

Segundo.—Las características técnicas que se asignan a la mencionada emisora, de conformidad con el proyecto técnico aprobado, son las siguientes:

Emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

Centro emisor:

Coordenadas geográficas: 39° 43' 36" N; 2° 57' 25" E.

Emplazamiento: Puig de Santa Magdalena.

Cota: 260 metros.

Clase de emisión: 256KF8EHF.

Frecuencia: 101,5 MHz.

Potencia radiada aparente: 916 W.

Antena transmisora:

Tipo de antena: 2 dipolos. Omnidireccional.

Altura sobre el suelo del centro eléctrico de la antena: 38 metros.

Altura efectiva máxima de la antena: 226 metros.

Ganancia máxima: 3 dB (dipolo $\lambda/2$).

Polarización: Vertical.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden ministerial entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de agosto de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Imos. Sres. Secretario general de la Presidencia del Gobierno y Secretario Técnico de Régimen Jurídico de la Radiodifusión y Televisión.

M^o DE ASUNTOS EXTERIORES

21288 REAL DECRETO 2007/1982, de 14 de agosto, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don Manuel de Prado y Colón de Carvajal.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Manuel de Prado y Colón de Carvajal,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Palma de Mallorca a catorce de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSE PEDRO PEREZ-LLOPCHA Y RODRIGO

JUAN CARLOS R.

MINISTERIO DE JUSTICIA

21289 ORDEN de 2 de julio de 1982 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Cerralbo, con Grandeza de España, a favor de don Fernando María de Aguilera y Narváez.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q. f. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos se expida sin perjuicio de tercero de mejor derecho Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Cerralbo, con Grandeza de España, a favor de don Fernando María de Aguilera y Narváez, por fallecimiento de su padre don Fernando de Aguilera y Abarzuza.

Lo que comunico a V. E.

Madrid 2 de julio de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Excmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE HACIENDA

21290 REAL DECRETO 2008/1982, de 24 de julio, por el que se prorroga en cinco años, a partir de la fecha de aprobación de este Real Decreto, el plazo fijado para el cumplimiento de los fines para el que fue adscrito al Patronato de Casas del Ramo del Aire un solar sito en Valencia.

Por Decreto trescientos treinta y cuatro/mil novecientos setenta y cuatro, de veinticinco de enero, se acordó la adscripción

al Patronato de Casas del Ramo del Aire de un solar de siete mil doscientos treinta metros cuadrados propiedad del Estado, sito en Valencia, Vera de Cuarte, para construcción de viviendas en régimen de alquiler, con la condición resolutoria de que el inmueble revertiría al Estado si en el plazo de cinco años no se hubiere cumplido la finalidad indicada.

El Ministerio de Defensa ha solicitado la concesión de una prórroga de cinco años a partir de la fecha de aprobación de este Real Decreto en el plazo antes señalado, ya que, no han podido ser construidas las viviendas por razones presupuestarias, aunque continúa el propósito de construirlas, para lo cual precisa seguir disponiendo del solar que fue adscrito en su día para tal fin.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se prorroga por cinco años a partir de la fecha de aprobación de este Real Decreto el plazo fijado para el cumplimiento de los fines para el que fue adscrito al Patronato de Casas del Ramo del Aire un solar sito en Valencia, Vera de Cuarte, con una superficie de siete mil doscientos treinta metros cuadrados cuya adscripción fue acordada por Decreto trescientos treinta y cuatro/mil novecientos setenta y cuatro.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

21291 REAL DECRETO 2009/1982, de 24 de julio, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts un solar sito en su término municipal.

El Ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts (Barcelona) ha solicitado la cesión gratuita de un solar de cuatro mil sesenta y seis metros cuadrados, sito en su término municipal, para la construcción de un Centro de Salud.

Se ha acreditado que el inmueble cuya cesión se ha solicitado se halla inscrito en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, e incluido en el Inventario General de Bienes y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts (Barcelona) al amparo de los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, para la construcción de un Centro de Salud, el solar que a continuación se describe:

Solar de cuatro mil sesenta y seis metros cuadrados de superficie, sito en el término municipal de Sant Vicenç dels Horts (Barcelona) carretera de San Baudilio, cuyos linderos son los siguientes: derecha, calle del Doctor Fleming; izquierda, camino de Llop, y fondo, calle en proyecto.

El solar anteriormente descrito deberá ser segregado de otro de mayor cabida, el cual figura inscrito en el Registro de la Propiedad de San Feliu de Llobregat, a favor del Estado, al tomo cuatrocientos cuarenta y seis, libro veinticuatro, folio ciento cincuenta y dos, finca número cuatrocientos veintiséis, inscripción veintitrés, de fecha veinticinco de junio de mil novecientos ochenta.

Artículo segundo.—Si el Ayuntamiento no llevara a cabo la construcción de un Centro de Salud en el plazo de cinco años sobre el solar descrito, o dejará posteriormente de destinarlo a dicho fin se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado integrándose en su Patrimonio con todas sus pertenencias y acciones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los deterioros o deterioros del mismo, serán de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.